



Decreto 552

PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES EN LOS TERRENOS QUE INDICA DEL PREDIO QUE SEÑALA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 22-SEP-1967 | Fecha Promulgación: 01-SEP-1967

Tipo Versión: Única De : 22-SEP-1967

Url Corta: <http://bcn.cl/2hrvo>



PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES EN LOS TERRENOS QUE INDICA DEL PREDIO QUE SEÑALA

Santiago, 1° de Septiembre de 1967.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 552.- Vistos: lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N° 2.824, de 28 de Agosto último; lo informado por la Dirección de Turismo, en su oficio N° 700, de 21 de Agosto del año en curso; lo dispuesto en el artículo 56°, de la ley N° 15.020, de 27 de Noviembre de 1962; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques, modificado por la ley N° 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; el DFL. N° 294, de 5 de Abril de 1960 y la ley N° 16.460, de 28 de Julio de este año, Decreto:

Primero.- Prohíbese la corta de los árboles situados en quebradas u otras áreas, no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, existentes dentro del fundo denominado "La Vacada de Huelquén", de propiedad de doña Carmen García Huidobro de Rodríguez, ubicado en la comuna de Paine, departamento de Maipo, provincia de Santiago.

Segundo.- El propietario del fundo "La Vacada de Huelquén", sus administradores, arrendatarios o concesionarios o quien lo explote, en su totalidad o en parte; solamente podrán explotar sus árboles en la forma y condiciones que señale este Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero.

Tercero.- El Servicio Agrícola y Ganadero a través de su Departamento Forestal, fiscalizará el cumplimiento de este decreto y velará por el respeto de la prohibición que en él se establece, como asimismo, porque se respeten, además, en el citado fundo, las prohibiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley de Bosques.

Cuarto.- Las infracciones al presente decreto y las prohibiciones del artículo 5° de la Ley de Bosques, serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan y sean aplicadas por la Justicia Ordinaria.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- .E. FREI M.- Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Carlos Figueroa Serrano, Subsecretario de Agricultura.